

Fundamentos Éticos de las Políticas Públicas de la Guarda Responsable de Animales y la Pandemia de la COVID-19

Luciano Rocha Santana
Universidade Federal da Bahia, Brasil

Thiago Pires Oliveira
Universidade de São Paulo, Brasil



Recepción: Octubre 2020
Aceptación: Noviembre 2020

Cita recomendada. ROCHA SANTANA, L., PIRES OLIVEIRA, T., Fundamentos Éticos de las Políticas Públicas de la Guarda Responsable de Animales y la Pandemia de la COVID-19, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 11/4 (2020). - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.536>

Resumen

Este trabajo trata de una nueva propuesta que es el concepto de la guarda responsable de la naturaleza y de los animales, es decir, una evolución de la noción de tenencia responsable de mascotas. Los retos planteados por la pandemia de la COVID-19 señalan la importancia de establecer esta nueva expansión del concepto de guarda responsable que, teniendo como premisas teóricas no solo la ética patocéntrica, sino también una ética biocéntrica del cuidado, buscaría por lo tanto extender el círculo de protección ofrecido por el concepto de guarda responsable de mascotas que avanzaría de los animales de compañía para abarcar a los demás seres sentientes y la naturaleza en general, una expansión que se llevaría a cabo bajo el prisma holístico de la salud única, o sea, ambiental, animal y humana. Así, la guarda responsable se entendería desde una doble perspectiva en la que se consideraría tanto un conjunto de deberes jurídicos que los guardianes tendrían para con los animales y el medio ambiente que estarían bajo su protección, así como un conjunto de políticas públicas que el Estado debería llevar a cabo a favor de estos animales y de la naturaleza en su conjunto.

Palabras-clave: Guarda Responsable; Políticas Públicas; Derecho Animal; Naturaleza; Pandemia.

Abstract - Ethical Foundations of Public Policies for Animal Responsible Guardianship and the COVID-19 Pandemic

This work deals with a new proposal that is the concept of the responsible guardianship of nature and animals - a concept that is an evolution of the concept of responsible pet ownership. The challenges posed by the COVID-19 pandemic point to the importance of establishing this new expansion of the responsible guardianship concept which, having as a theoretical premises not only pathocentric ethics, but also a biocentric ethics of care, would therefore seek to extend the circle of protection offered by the concept of responsible pet care that would advance from companion animals to encompass other sentient beings and finally encompass nature in general. It is an expansion that would be carried out under the holistic perspective of one health, that is, environmental, animal and human. Thus, responsible guardianship would be understood from a double perspective in which it would be considered as much a set of legal duties that guardians would have towards animals and the environment that would be under their protection, as a set of public policies that the State should carry out in favour of these animals and of nature as a whole.

Keywords: Responsible Guardianship; Public Policies; Animal Law; Nature; Pandemics.

1. Introducción

La pandemia de COVID-19, una enfermedad causada por el coronavirus SARS CoV-2, que tiene un alto poder de transmisibilidad, se presenta como uno de los mayores retos político-sanitarios del mundo en la actualidad, causando transformaciones que ven afectando la forma de vida tanto humana como no humana, lo que despierta el interés de la filosofía moral, jurídica y política.

Así, considerando los impactos sociales que surgen de un posible origen zoonótico de este nuevo coronavirus, se entiende que la institucionalización de políticas públicas dirigidas a la protección animal busca no solo afrontar situaciones en las que se supone que los animales son un factor de riesgo para la salud humana, además de ir más allá, al considerar al animal como un ser sensible que merece un conjunto de acciones y servicios propios de su condición.

Además, las políticas públicas dirigidas a la salud animal no deben consistir solo en meras obligaciones morales, sino en acciones institucionales preventivas que buscan abordar la raíz de los problemas de salud pública causados por algunos tipos de zoonosis.

La propagación de nuevas zoonosis es el resultado de un desequilibrio en las relaciones humanas con el mundo natural y superar este desequilibrio requiere el establecimiento de una nueva postura ética para los seres humanos, a fin de modificar no solo su comportamiento para con los animales, sino también revisar su conducta para con la naturaleza como un todo.

Con este propósito, a partir del concepto de tenencia responsable de animales, ya utilizado internacionalmente para referirse a un conjunto de deberes morales que un propietario debe tener para con su mascota, esta noción ha sido reformulada desde una perspectiva no antropocéntrica denominada de “Derecho de la Salud Animal”. Así, se creó el concepto de guarda responsable de animales, una idea que trae cambios radicales tal y como la comprensión del ser humano mientras guardián con deberes de protección y no meramente en la posición de propietario.¹

De acuerdo con esta nueva perspectiva, consideramos el animal como un ser sentiente y no un bien semoviente utilizado con fines afectivos, y la guarda responsable en sí misma no como el mero conjunto de deberes morales, pero desde una doble perspectiva en la que se consideraría tanto un conjunto de deberes jurídicos que los guardianes tendrían para con los animales que estarían bajo su protección, así como un conjunto de políticas públicas que el Estado debería llevar a cabo a favor de estos animales.

2. La pandemia de COVID-19 delante de los diferentes razonamientos éticos sobre la naturaleza y los animales

La pandemia de COVID-19 es una enfermedad epidémica causada por el coronavirus tipo 2 del síndrome respiratorio agudo grave, que tiene un alto poder de transmisibilidad, y se presenta como uno de los mayores retos político-sanitarios del mundo en los umbrales de los años veinte del siglo veintiuno, causando transformaciones que van afectando todas las formas de vida, razón por que ha despertado el interés de la filosofía y del derecho.

De acuerdo con Laila Darwich:

Las grandes pandemias (epidemias que afectan a nivel mundial) conocidas en la historia de la humanidad han sido provocadas generalmente por zoonosis. El efecto devastador de las zoonosis data de la Antigüedad. De hecho, existen relatos donde se narra la presencia de distintas Pestes varios siglos antes de Cristo (Peste del Peloponeso en el 430 a.C.) o posteriores (Peste de Antonino en el año 165 d.C.; Peste de Justiniano en el 541 d.C.).²

Según la Organización Mundial de la Salud, zoonosis es una enfermedad infecciosa que ha pasado de un animal no humano a humanos. Los patógenos zoonóticos pueden ser bacterias, virus, parásitos o agentes no convencionales que se propagan a los humanos por contacto directo o a través de los alimentos, el agua o el medio ambiente.³

Además, las zoonosis representan un importante problema de salud pública en todo el mundo debido a nuestra estrecha relación con los animales en el medio agrícola, la vida cotidiana (animales de compañía) y el entorno natural. Las zoonosis también pueden causar alteraciones en la producción y el comercio de productos

¹ SANTANA, L.- PIRES-OLIVEIRA, T. Guarda responsável e dignidade dos animais. Revista Brasileira de Direito Animal, 1/1 (Salvador 2006).

² DARWICH, L. Introducción a las zoonosis: conceptos básicos. Revista de divulgación científica del CRESA, 6 (Bellaterra 2014) 5.

³ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Zoonosis (2020).

de origen animal destinados a la alimentación y otros usos.⁴

Según Rafael Speck de Souza, las nuevas investigaciones sobre la pandemia de Covid-19 afirman que esta pandemia es una consecuencia del trato ético de los animales y la naturaleza en general. Así, es necesario un abordaje interdisciplinar que integre la salud humana con la salud animal y con la salud de los ecosistemas. Esto deberá cambiar radicalmente la economía sobre los elementos del medio ambiente y la vida silvestre.⁵

Así, considerando que las zoonosis promueven un desequilibrio en las relaciones humanas con el mundo natural, superar este desequilibrio requiere el establecimiento de una nueva postura ética para los seres humanos, a fin de modificar no solo su comportamiento para con los animales, sino también revisar su conducta para con la naturaleza como un todo.

Esta nueva ética es una condición *sine qua non* para superar la crisis ecológica y de salud que enfrentamos. ¿Y qué tipo de ética deberíamos pensar para razonar sobre las políticas públicas de zoonosis en el mundo postpandémico?

Utilizando un abordaje sencillo del pensamiento de Carmen Velayos (1996), desde la perspectiva de la consideración moral del ambiente natural, la ética de la naturaleza se clasifica en tres categorías: antropocentrismo moral, patocentrismo y ética biocéntrica.

Hablando sencillamente sobre las categorías de la ética de la naturaleza, el antropocentrismo moral es, según Oscar Horta, “la idea de que los intereses de los seres humanos gozan de prioridad sobre los de los demás sujetos”.⁶

No obstante, el antropocentrismo moral constituye para la mayoría el punto de partida de cualquier reflexión filosófica involucrando seres integrantes del ambiente natural, sentientes o no, de manera que no puede ser despreciado, pues para muchos es una posición perfectamente compatible con el respeto al medio ambiente:

Sin embargo, esta crítica no implica necesariamente renunciar a esta forma de valoración. Es cierto que para muchos el antropocentrismo constituye la fuente última de nuestros problemas ambientales, pero no todos lo creen así. Liberada de sus excesos, esta opción filosófica sigue siendo para la mayoría el punto de partida para la reflexión moral sobre el medio ambiente; y entonces, lejos de constituir una secuela inaceptable de la que alejarnos, es reivindicada como una posición perfectamente compatible con el respeto ambiental.⁷

El antropocentrismo se subdivide en dos tipos: fuerte y débil. El antropocentrismo fuerte sostiene que el ser humano es libre para manosear la naturaleza según sus intereses, ya que ella sirve apenas para atender a las demandas humanas, o sea, posee mero valor instrumental.⁸

Por supuesto, el antropocentrismo débil, llamado en Brasil de “*antropocentrismo alargado*” presupone que “los valores de la naturaleza no humana, sin ser intrínsecos, no tienen por qué ser meramente instrumentales o utilitaristas”. Por lo tanto, aunque sea negado el valor intrínseco de la naturaleza no humana, aún restaría la opción de concebir un “adecuado respeto ambiental a partir de valores humanos de otro tipo”.⁹

Uno de los exponentes del antropocentrismo débil es Bryan Norton que lo defiende como “valores humanos de otro tipo”, en la hipótesis de acontecimiento de negación del valor intrínseco de la naturaleza no humana, los conceptos de preferencias sentidas y preferencias ponderadas, así como los de valores de demanda y de valores transformativos.¹⁰

Sobre la consideración moral de los seres sentientes que integran el ambiente natural, se destacan el antropocentrismo en algunas de sus más importantes expresiones, como la ética kantiana, el contractualismo, la ética discursiva habermasiana, y algunas de las principales vertientes del *pathocentrismo*, como el utilitarismo y la teoría de los derechos de Regan, como las corrientes que se ocupan del tema en la perspectiva velaysiana.¹¹

⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Zoonosis (2020).

⁵ SOUZA, R. S. Do especismo às pandemias emergentes (ou sobre como escolhemos tratar os animais e seus habitats): Análise a partir de uma perspectiva ecologizada do direito. In: CONGRESSO MUNDIAL DE BIOÉTICA E DIREITO ANIMAL, 7. Anais do VII Congresso Mundial de Bioética e Direito Animal: Justiça ecológica e solidariedade interespecies (Cuiabá 2020).

⁶ HORTA, O. Una tipología del especismo: criterios distintivos y significación moral. In: RIECHMANN, J. (coord.). Ética ecológica: propuestas para una reorientación (Montevideo 2004).

⁷ VELAYOS, C. La dimensión moral del ambiente natural: ¿Necesitamos una nueva ética? (Granada 1996) 63.

⁸ VELAYOS, C. La dimensión moral del ambiente natural: ¿Necesitamos una nueva ética? (Granada 1996) 64-65.

⁹ VELAYOS, C. La dimensión moral del ambiente natural: ¿Necesitamos una nueva ética? (Granada 1996) 67.

¹⁰ NORTON, B. G. Environmental ethics and weak anthropocentrism. *Environmental ethics*, 6/2 (Summer 1984).

¹¹ SANTANA, L. R. La teoría de los derechos animales de Tom Regan: ampliando las fronteras de la comunidad moral y de los derechos más allá de lo humano (Valencia 2018).

El contractualismo presupone que sus principios morales son aquellos aceptados y negociados libremente por los participantes en una determinada situación contractual.¹² Las principales modalidades contractualistas que tienen implicaciones con la cuestión animal es el egoísmo racional de Jan Narveson y el procedimentalismo de John Rawls.¹³

La ética discursiva habermasiana es una propuesta de construcción del consenso por medio de un procedimiento discursivo y racional, la acción comunicativa, que involucra agentes capaces de establecer entre sí una esfera pública discursiva.

Ocurre que, con relación a los animales no humanos, Habermas defiende que, así como ocurre con las obligaciones morales en general, también existe una responsabilidad humana frente “a los animales análoga a la responsabilidad moral”, que “tiene su punto de referencia y su fundamento en aquel potencial de riesgo insito en todas las interacciones sociales”.¹⁴

En cuanto el kantismo defiende su concepción de atribución al ser humano de meros deberes morales indirectos con relación a los animales, el utilitarismo, especialmente aquello de influencia de Peter Singer, también llamado de utilitarismo de preferencias, aboga a atribución de deberes morales directos de los seres humanos hacia los animales.¹⁵

Ya la teoría reaganiana considera que los derechos de los animales no se oponen a los de los humanos, siendo, antes, parte integrante de estos, rechazando, así, cualquier intento de rotular livianamente tal perspectiva como siendo contra la humanidad, o antihumana. Desde el punto de vista de la argumentación filosófica, Tom Regan parte de la premisa de que cualquier argumento que pueda ser formulado en pro de los derechos animales debe necesariamente ser exitoso en la defensa de los derechos de los seres humanos.¹⁶

Tom Regan busca fundamentar su hipótesis de los derechos animales a partir de postulados de la razón, argumentando que tal proceder atiende mejor a los intereses de los animales – ya que los defensores de tales derechos son comúnmente acusados de excesivamente sentimentales o emotivos. Más que buscar defenderse anticipadamente de tales acusaciones, Regan revela su creencia en la razón como único medio para alcanzar una verdadera ética fundada en la libertad. En este sentido, él revela su filiación filosófica al pensamiento de Kant, notablemente en la deontología o ética del deber.¹⁷

Conforme Des Jardins,¹⁸ la tradición ética deontológica enfatiza más la noción del proceder que las consecuencias de la acción. En esta perspectiva, los conceptos centrales de la ética involucran deberes y derechos. Este enfoque ético denominado “deontología” deriva del vocablo griego *deon*, que significa deber. La defensa filosófica clásica de este punto de vista es encontrada en los escritos del siglo XVIII del filósofo alemán Kant.

La ética animal o patocentrismo es la argumentación moral que pone a los humanos y a otros animales en el mismo plano moral, la ética biocéntrica es la argumentación que no está restringida a los miembros del reino animal, sino que también considera que los organismos y las plantas son moralmente relevantes.

Un autor que defiende una ética patocéntrica es Gary Francione que critica el hecho del animal ser considerado en la sociedad como propiedad y valorado como mercadería. A pesar del clamor social por un cuidado más “humano” para con los animales y de la legislación criada con el presumido propósito de punir el sufrimiento inútil de estos seres, en la opinión de Francione, si los humanos estuvieran en la posición ocupada hoy por los animales, serían vistos como víctimas de verdadero suplicio. En ese sentido, el derecho positivo vigente garantiza, sobre todo, el empleo de los animales como esclavos, o sea, objetos o cosas sin significado moral ni intereses propios.¹⁹

De ese modo Francione propone la dicotomía entre el abolicionismo y el bienestarismo animal. Sin embargo, el abolicionismo animal es la verdadera tendencia referente a los derechos animales, puesto que busca extinguir la esclavitud de estas criaturas, rechazando su injusta instrumentalización, mismo que el tratamiento sea el mejor posible. Ya el bienestarismo animal que es la tendencia referente a la busca de limitaciones de esta explotación, volviéndola más humanitaria o compasiva. Así, el bienestarismo animal mantiene el *status* moral del animal mientras cosa, aunque enfatizando sentimientos de solidaridad y caridad.

¹² VELAYOS, C. La dimensión moral del ambiente natural: ¿Necesitamos una nueva ética? (Granada 1996).

¹³ SANTANA, L. R. La teoría de los derechos animales de Tom Regan: ampliando las fronteras de la comunidad moral y de los derechos más allá de lo humano (Valencia 2018).

¹⁴ HABERMAS, J. Aclaraciones a la ética del discurso. (Madrid, 2004) 80.

¹⁵ SANTANA, L. R. La teoría de los derechos animales de Tom Regan: ampliando las fronteras de la comunidad moral y de los derechos más allá de lo humano (Valencia 2018).

¹⁶ SANTANA, L. R. La teoría de los derechos animales de Tom Regan: ampliando las fronteras de la comunidad moral y de los derechos más allá de lo humano (Valencia 2018).

¹⁷ SANTANA, L. R. La teoría de los derechos animales de Tom Regan: ampliando las fronteras de la comunidad moral y de los derechos más allá de lo humano (Valencia 2018).

¹⁸ DES JARDINS, J. R. Environmental ethics: an introduction to environmental philosophy (Belmont 1997).

¹⁹ FRANCIONE, G. L. Animals, property and the law (Philadelphia 1995).

Ante la confusión existente entre esas dos tendencias, Francione condena los denominados “neobienestaristas”, que son aquellos que patrocinan los derechos animales, al tiempo en que defienden la reglamentación del bienestar de ellos, con objetivo de promover una valoración progresiva del animal no humano. Él argumenta que, en el final de las cuentas, el neobienestarismo permite no apenas la perpetuación como el incremento de la explotación de esos animales mantenidos en la condición de mercancías con valor tan solo extrínseco o económico.²¹

Francione denuncia también nuestra “esquizofrenia moral” acerca de los animales, cuando, a veces los consideramos como seres dotados de valor en sí mismos, y otras veces los tratamos como cosas.²²

En su modo de sentir, y en este punto acorde con Singer, es irrelevante los animales no humanos tener características cognitivas semejantes a los humanos, siendo suficiente para la igual consideración de intereses entre ellos la pose de la sentiencia, esto es, la capacidad de experimentar dolor y placer.²³

En una de sus últimas obras, Francione defiende una perspectiva incremental de la teoría de los derechos animales que debe abrazar el principio de la no violencia y el veganismo, que consiste en rechazar el consumo de productos de origen animal o que impliquen sufrimiento por parte del animal. Llevar los intereses de los animales a serio importa en reconocer su único derecho básico: no ser objeto de propiedad.²⁴

Otro autor de la ética patocéntrica es Steven Wise (2000) que propone que algunos animales deberían tener derechos fundamentales que asegurasen su integridad y libertad física. Estos seres serían dignos de derechos caso atendieran a tres criterios: 1) poseer un sistema nervioso organizado de modo a tener deseos, 2) llegar a un objetivo de forma intencional y 3) ser autoconsciente al nivel de darse cuenta de la realización o no de alguna actividad. Esto significa que tal ser presentaría autonomía práctica y podría tener derechos legales reconocidos.

Así, Wise defiende que “los jueces deben reconocer la titularidad de derechos a todo y cualquier animal de acuerdo con su grado de autonomía y potencialidades mentales”.²⁵

Con relación a la ética biocéntrica es la argumentación que no está restringida a los miembros del reino animal, sino que también considera que los organismos y las plantas son moralmente relevantes, entonces, en el entendimiento de Taylor,

La actitud que pensamos que es apropiada adoptar hacia los seres vivos depende de cómo los concibamos y de nuestra relación con ellos. La importancia moral que tiene el mundo natural para nosotros depende de la forma en que veamos todo el sistema de la naturaleza y nuestro papel en él. En cuanto a la actitud de respeto a la naturaleza, el sistema de creencias que la hace inteligible y del que depende para su justificación es la mirada biocéntrica. Esta mirada subyace y apoya la actitud de respeto por la naturaleza en el siguiente sentido. A menos que comprendamos lo que significa aceptar ese sistema de creencias y así ver el orden natural desde su perspectiva, no podemos ver el sentido de adoptar una actitud de respeto. Pero una vez que lo captamos y damos forma a nuestra visión del mundo de acuerdo con él, entendemos inmediatamente cómo y por qué una persona adoptaría esa actitud como la única apropiada para tener hacia la naturaleza. Así, la perspectiva biocéntrica proporciona el trasfondo explicativo y justificativo que da sentido y apunta a la actitud de una persona.²⁶

Entonces, según Taylor,²⁷ las creencias que forman el núcleo de la perspectiva biocéntrica son cuatro:

- a) La creencia de que los seres humanos son miembros de la Comunidad de Vida de la Tierra en el mismo sentido y en los mismos términos en que otros seres vivos son miembros de esa Comunidad.
- b) La creencia de que la especie humana, junto con todas las demás especies, son elementos integrales en un sistema de interdependencia tal que la supervivencia de cada ser vivo, así como sus posibilidades de que le vaya bien o mal, está determinada no solo por las condiciones físicas de su entorno, sino también por sus relaciones con otros seres vivos.
- c) La creencia de que todos los organismos son centros teleológicos de la vida en el sentido de que

²⁰ FRANCIONE, G. L. *Rain without thunder: the ideology of the animal rights movement* (Philadelphia 1996).

²¹ SANTANA, L. R. *La teoría de los derechos animales de Tom Regan: ampliando las fronteras de la comunidad moral y de los derechos más allá de lo humano* (Valencia 2018).

²² FRANCIONE, G. L. *Introduction to animal rights: your child or the dog?* (Philadelphia 2000).

²³ SANTANA, L. R. *La teoría de los derechos animales de Tom Regan: ampliando las fronteras de la comunidad moral y de los derechos más allá de lo humano* (Valencia 2018).

²⁴ FRANCIONE, G. L. *Animals as persons: essays on the abolition of animal exploitation* (New York 2008).

²⁵ GORDILHO, H. *Abolicionismo animal* (Salvador 2017). 76.

²⁶ TAYLOR, P.W. *Respect for nature: a theory of environmental ethics* (Princeton 1986) 99.

²⁷ TAYLOR, P.W. *Respect for nature: a theory of environmental ethics* (Princeton 1986) 99.

cada uno es un individuo único que persigue su propio bien a su manera.

d) La creencia de que los humanos no son inherentemente superiores a otros seres vivos.

Hasta ahora, la perspectiva biocéntrica se ha presentado como un sistema de creencias que establece un marco para vernos a nosotros mismos en relación con otras especies y para comprender cómo nosotros y ellos encajamos en todo el entorno natural de nuestro planeta. El tercer componente de esa perspectiva, en contraste con los dos primeros, centra nuestra atención en la vida de los organismos individuales. La mirada biocéntrica incluye una determinada forma de concebir cada entidad que tiene vida propia. Aceptar la perspectiva es agudizar y profundizar nuestra conciencia de lo que significa ser un ser vivo particular.²⁸

Sônia Felipe, cuando se trata de la perspectiva biocéntrica, defiende que:

La perspectiva biocéntrica tiene en cuenta el bien propio de los pacientes morales, considerado el valor más alto a preservar en acciones que pretenden ser consideradas éticas. El bien propio de un individuo, sin embargo, no puede reducirse al bienestar físico o al correspondiente estado mental de no sufrimiento. El bien propio, como valor moral supremo, debe entenderse como la totalidad de la expresión de la vida animal y orgánica, aunque el individuo no esté dotado de razón ni de sensibilidad, en el sentido más conocido, lo que implica la posesión de una mente con una central definida desde un punto de vista anatómico y fisiológico.²⁹

Hay dos tipos de biocentrismo: el biocentrismo individualista y el holismo ético. La ética biocéntrica individual es la concepción de que cada entidad natural no humana de la comunidad bioética tiene una dignidad propia independiente. El respeto por la naturaleza tiene en cuenta cada componente individual de la biosfera.

El biocentrismo holístico o holismo ético o ecocentrismo es el razonamiento moral en que el bienestar de la comunidad biótica, la biosfera en su conjunto tiene un significado moral no instrumental,³⁰ o sea, la naturaleza como un todo interconectado pertenece a la comunidad moral como un ser de valor inherente. Ejemplo de esto es la ética de la tierra (*Land Ethic*) de Aldo Leopold.

Un enfoque que consideramos identificado con el biocentrismo es la ética del cuidado, especialmente aquella desarrollada por Leonardo Boff. Según este autor, la ética del cuidado esencial puede salvarnos de lo peor, ya que nos permite pensar en un futuro y un horizonte de esperanza. Después de todo, cuidar de la Tierra representa lo global. El cuidado del nicho ecológico en sí representa el lugar.³¹

Con las nuevas pandemias de origen zoonótico, conciliar patocentrismo y ética biocéntrica es un reto para la filosofía moral del siglo veintiuno.

3. Rasgos morales e instrumentos políticos y jurídicos del enfoque del Derecho de la Salud Animal en el contexto de nuevas pandemias

El Derecho de la Salud Animal es el microsistema del Derecho Animal que se ocupa de las normas legales, institutos y políticas públicas relacionadas con la protección de la sanidad animal agrícola, el control de las zoonosis urbanas y demás aspectos relevantes para la salud de los animales en general. Por lo tanto, el Derecho de la Salud Animal no es una rama autónoma del Derecho. Este microsistema es parte del campo jurídico innovador llamado “Derecho Animal” que conceptualizado en este trabajo como la “rama del Derecho que estudia la relación jurídica entre los seres humanos y los animales no humanos. Así, el Derecho de la Salud Animal es un abordaje del Derecho Animal”.³²

Los rasgos morales del Derecho de la Salud Animal y sus políticas públicas de zoonosis están en construcción. Así, un camino que podemos comenzar en este sentido sería el establecimiento de una nueva relación ética entre los seres humanos y toda la naturaleza, utilizando los paradigmas de cuidado y responsabilidad.

La ética del cuidado es un camino que apunta a una nueva perspectiva moral y holística que aborda la complejidad de las relaciones interespecíficas que conforman el mosaico del Antropoceno o Capitaloceno.

Los retos traídos por la pandemia de COVID-19 señalan la importancia de establecer una nueva

²⁸ TAYLOR, P.W. *Respect for nature: a theory of environmental ethics* (Princeton 1986) 119.

²⁹ FELIPE, S. T. *Antropocentrismo, senciocentrismo e biocentrismo: perspectivas éticas abolicionistas, bem-estaristas e conservadoras e o estatuto de animais não-humanos*. Páginas de Filosofía, 1, (São Bernardo do Campo 2009) 16.

³⁰ CALLICOTT, J. B. *In Defense of the Land Ethic: Essays in Environmental Philosophy* (New York 1989).

³¹ BOFF, L. *Saber Cuidar: Ética do humano – compaixão pela Terra* (Petrópolis 1999).

³² SANTANA, L. R.- PIRES-OLIVEIRA, T. *Direito da saúde animal* (Curitiba 2019) 21.

expansión del concepto de guarda responsable de los animales que, teniendo como premisas teóricas no solo la ética patocéntrica, sino también una ética biocéntrica del cuidado, buscaría así extender el círculo de protección que ofrece el concepto de guarda responsable de los animales que pasaría de los animales de compañía a englobar a otros seres sintientes y, finalmente, englobaría a la naturaleza en su conjunto, una ampliación a realizar bajo el prisma holístico de la salud única.

Según los datos de la Organización Mundial de Sanidad Animal desde hace tiempo es sabido que un 60% de las enfermedades humanas infecciosas conocidas son de origen animal (animales domésticos o salvajes), al igual que un 75% de enfermedades humanas emergentes (OIE, 2018).

Las zoonosis representan un gran porcentaje de todas las enfermedades infecciosas recientemente identificadas, así como de muchas de las ya existentes. Según la OMS:

Algunas enfermedades, como la provocada por el VIH, comienzan como una zoonosis, pero más tarde mutan en cepas exclusivas de los humanos. Otras zoonosis pueden causar brotes recurrentes de enfermedades, como la enfermedad por el virus del Ebola y la salmonelosis. Otras, como la COVID-19 causada por el nuevo coronavirus, tienen el potencial de causar pandemias mundiales.³³

Es muy probable que los siete siguientes factores de intervención humana estén fomentando la aparición de zoonosis: 1) el incremento de la demanda de proteínas animales; 2) la intensificación insostenible de la agricultura; 3) el aumento del uso y la explotación de las especies silvestres; 4) la utilización insostenible de los recursos naturales, acelerada por la urbanización, el cambio del uso del suelo y la industria extractiva; 5) el aumento de los desplazamientos y el transporte; 6) alteraciones en el suministro de alimentos, y 7) el cambio climático.³⁴

Por esta razón, cada vez es más importante establecer una comprensión holística de la salud, mereciendo atención el concepto de “Una Sola Salud” (*One Health*) desarrollado a principios de la década de 2000 y que concibe la salud humana y la salud animal como interdependientes y vinculadas a la salud de los ecosistemas en los que humanos y animales coexisten.

Por lo tanto, las políticas públicas dirigidas a la salud animal no deben consistir solo en meras obligaciones morales, sino también en acciones institucionales preventivas que buscan atacar la raíz de los problemas de salud pública causados por algunos tipos de zoonosis, como resultado de un desequilibrio en las relaciones de los humanos con el mundo natural y superar este desequilibrio requiere el establecimiento de una nueva postura ética de los seres humanos, con el fin de cambiar no solo su comportamiento hacia los animales, sino también revisar sus patrones de comportamiento con la naturaleza en su conjunto.

Por supuesto, la institucionalización de políticas públicas orientadas a la protección animal es una arquitectura jurídica esencial para el afrontamiento no solo de las situaciones en que se supone que los animales son un factor de riesgo para la salud humana, sino también ir más allá, al considerar al animal no humano como un ser sintiente destinatario de acciones y servicios propios de su condición.

Los marcos regulatorios de la salud animal varían según el sistema jurídico de cada país. Utilizando el ejemplo del Brasil, el ordenamiento de la salud animal cuenta con dos regímenes jurídicos especializados que se rigen por la razón instrumental que clasifica a los animales en categorías de satisfacción de necesidades exclusivamente humanas las cuales son:

- a) régimen legal de la sanidad de los animales de granja; y
- b) régimen legal del control de zoonosis urbanas.

El primer es una política de salud pública que tiene como objetivo promover la prevención, el control y la erradicación de enfermedades en animales de granja. La política brasileña de defensa de la sanidad animal se basa en las siguientes líneas de acción: a) vacunación de animales; b) registro; c) monitoreo, control y erradicación de brotes de enfermedades; d) control del tránsito de animales; e) asistencia veterinaria con vigilancia epidemiológica; y f) educación sanitaria.³⁵

Estudiando el derecho español según una mirada dogmática y tradicional, Quintana López afirma que:

Sea la aproximación de las legislaciones nacionales para lo que están habilitadas las Instituciones comunitarias, sean la ordenación general de la economía, la garantía del ejercicio de derechos en régimen de igualdad y el comercio o la sanidad exteriores que legitiman al Estado para aprobar normas

³³ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Zoonosis (2020).

³⁴ UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME (UNEP). Preventing the next pandemic: Zoonotic diseases and how to break the chain of transmission (2020).

³⁵ SANTANA, L. R.- PIRES-OLIVEIRA, T. Direito da saúde animal (Curitiba 2019) 44.

del alcance nacional, o sea el desarrollo normativo que corresponde a las Comunidades Autónomas con base en sus competencias en materia de ganadería, lo cierto es que en la actualidad contamos con un complejo dispositivo de normas de variado origen y con un mismo objetivo: la prevención y lucha contra las enfermedades epizooticas.³⁶

En Brasil, el ordenamiento jurídico de la sanidad de los animales de granja también es un complejo dispositivo de normas jurídicas de variado origen, pero, mientras en el derecho español el artículo 148 de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia sobre “La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía” y sobre “Sanidad e higiene”; en el derecho brasileño, el artículo 22 de la Constitución Brasileña, atribuye la competencia sobre el derecho agrario al Gobierno Central (la Unión).

Así, allá de las normas de competencia de la Constitución, la legislación brasileña de la sanidad de los animales de granja es federal y muy extensa, pero se destacan la ley n. 8171/1991 (artículos 27-A a 29-A), la ley n. 569/1948 (medidas de defensa sanitaria animal), la ley n. 1283/1950 (inspección industrial y sanitaria de productos de origen animal) y el decreto n. 24.548/1934 (Reglamento del Servicio de Defensa Sanitaria Animal), decreto que tiene la naturaleza material de ley. El contenido de esta legislación es fuertemente antropocéntrico, pues ella se ocupa de la salud animal exclusivamente para satisfacer los intereses del comercio internacional con la explotación ganadera, o sea, con la economía que trata estos animales como mercancías.

Por otro lado, las políticas públicas para el control de las zoonosis urbanas en el pasado se centraron más en combatir la propagación de enfermedades y accidentes causados por animales, con énfasis en el exterminio de perros callejeros, pero la tendencia mundial, y del Brasil en especial, es adoptar las *metodologías profilácticas o preventivas* como vacunación y prevención al abandono de animales de compañía, porque esta metodología es más eficiente y sobre todo compasiva en respecto a la sentiencia y el valor inherente de los animales.

Aunque también se trate de un tema de salud animal, el derecho brasileño aborda el tema del control de las zoonosis urbanas como un régimen legal diferente. Esto sucede porque los animales afectados por el control de las zoonosis urbanas son, principalmente, perros y gatos, animales que gozan de una mayor consideración moral y afecto en países de los continentes europeo y americano, como es el caso del Brasil, en que los animales de granja son considerados meros objetos destinados a la alimentación y tienen su reificación más acepta en estas sociedades.

Los marcos regulatorios del control de zoonosis en Brasil son, destacadamente, la Constitución Brasileña (artículos 6, 196 y 225), la ley n. 13.426/2017 y la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia (STJ), que es el más importante tribunal brasileño competente sobre el derecho infraconstitucional, sobre todo la decisión en el recurso especial n. 1.115.916, juzgado en 2009.

Los artículos 6 y 196 de la Constitución Brasileña establecen el derecho fundamental social a la salud. Ya el artículo 200 establece las acciones de vigilancia epidemiológica de enfermedades que integran la red del sistema único de salud pública del país. Así, como el control de zoonosis es una responsabilidad de la vigilancia epidemiológica, entonces, estamos delante de un deber estatal.

Pero la Constitución Brasileña prohíbe la crueldad contra los animales (art. 225, párrafo 1, punto VII). Así, según el principio de concordancia práctica de Konrad Hesse, que exige que los bienes jurídicos deben ser protegidos de manera coordinada, como ocurrió entre los diferentes artículos de la Constitución,³⁷ la doctrina jurídica y los tribunales brasileños entienden que las políticas de controle de zoonosis no pueden causar maltratos o actos de crueldad.

Por esto, la ley n. 13.426/2017 establece que la esterilización es una herramienta prioritaria para llevar a cabo la planificación reproductiva de perros y gatos, por lo que la muerte/eliminación/eutanasia no debe utilizarse como mecanismo de control poblacional de estos animales, sino como una medida que solo debe aplicarse en casos excepcionales.³⁸

Otra norma jurídica de interés es el artículo 3 de la misma ley que contempla parcialmente la necesidad de un estándar educativo dirigido a proteger a los animales y promover la tenencia responsable de mascotas. Pero entendimos que el concepto “tenencia responsable” que la ley de 2017 terminó adoptando es muy antropocéntrico y especista. Así, ya pensando en los riesgos que una interpretación antropocéntrica derivada de la concepción ideológica que involucra el término tenencia responsable podría terminar provocando en

³⁶ QUINTANA LÓPEZ, T. Derecho veterinario: epizootias y sanidad animal (Madrid 1993) 137.

³⁷ HESSE, K. Elementos de derecho constitucional da República Federal da Alemanha (Porto Alegre 1998).

³⁸ SANTANA, L. R.- PIRES-OLIVEIRA, T. Reflexões sobre a guarda responsável de animais de companhia no Brasil. dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies), 11/2 (Barcelona 2020).

detrimento de la protección de los animales, se propuso ³⁹ el cambio del término utilizado por la doctrina jurídica y profesionales de medicina veterinaria para “guarda responsable” de animales de compañía.

La aportación de los autores mencionados con su concepto de “guarda responsable” es que él se refiere a algo más allá de la idea de un conjunto de deberes morales de un guardián. Entonces, la guarda responsable tendría dos dimensiones: la primera como un conjunto de deberes jurídicos atribuidos al Estado o a las personas, y la segunda dimensión como un conjunto de políticas públicas cuya titularidad es del Estado. ⁴⁰

Esto es esencial para la comprensión de como la guarda responsable de la naturaleza puede evitar la aparición de nuevas pandemias, principalmente cuando tenemos en cuenta la segunda dimensión del concepto, según la cual el Estado sería el titular de una guarda responsable sobre la naturaleza y no solamente como el titular de la propiedad de los recursos naturales, tal y como el derecho medioambiental o el derecho público aún entiende el rol de la administración pública en la “gestión” de estos recursos.

Como opciones de nuevos caminos, tenemos el informe llamado “*Preventing the next pandemic: Zoonotic diseases and how to break the chain of transmission*” publicado en julio de 2020 por el *United Nations Environment Programme (UNEP)* y el *International Livestock Research Institute (ILRI)* donde se recomienda diez posibles respuestas políticas para reducir el riesgo de pandemias zoonóticas en el futuro y poder “mejor reconstruir”, ⁴¹ a saber:

- a) sensibilizar sobre los riesgos sanitarios y ambientales, y la prevención;
- b) mejorar la gobernanza en materia de salud, incluido el fomento de la participación de las partes interesadas en cuestiones ambientales;
- c) ampliar la investigación científica de los aspectos ambientales de las zoonosis;
- d) garantizar el cálculo de los costos financieros totales vinculados con las consecuencias sociales de las enfermedades;
- e) mejorar el seguimiento y la regulación de los sistemas alimentarios mediante enfoques basados en el riesgo;
- f) eliminar gradualmente las prácticas agrícolas insostenibles;
- g) desarrollar e implementar medidas de bioseguridad más estrictas;
- h) mejorar la salud animal (incluyendo servicios sanitarios para las especies silvestres);
- i) fortalecer las capacidades de los actores del sector sanitario para integrar la dimensión ambiental de la salud; e
- j) incorporar e implementar planteamientos basados en el concepto “Una sola salud”.

A pesar de este informe tener un abordaje antropocéntrico y economicista, es importante hacer un diálogo con algunas de las respuestas políticas que UNEP e ILRI proponen, especialmente añadir los planteamientos basados en el concepto “Una sola salud” y en la mejor gobernanza sanitaria.

4. Guarda responsable: un nuevo concepto para atender nuevas necesidades

Cuando se creó el concepto de guarda responsable de animales, el objetivo era traer cambios como la comprensión de los seres humanos en calidad de guardianes con deberes jurídicos vinculantes y no como meros propietarios con poderes absolutos.

De acuerdo con esta perspectiva, el animal sería considerado un ser sentiente y no como un bien móvil utilizado con fines meramente humanos, afectivos etc., y la idea misma de la guarda responsable iría más allá de un simple conjunto de deberes morales, pasando a ser vista desde una doble perspectiva en que ella se consideraría bajo dos dimensiones, ⁴² a saber:

- a) la primera, como un conjunto de deberes legales que los guardianes públicos o privados tendrían hacia los animales que estarían bajo su protección; y
- b) la segunda, como un conjunto de políticas públicas que el Estado y la sociedad en general deben llevar a cabo como prioridad a favor de estos animales.

³⁹ SANTANA, L.- PIRES-OLIVEIRA, T. Guarda responsável e dignidade dos animais. Revista Brasileira de Direito Animal, 1/1 (Salvador 2006).

⁴⁰ SANTANA, L. R.- PIRES-OLIVEIRA, T. Introdução aos fundamentos de uma teoria da guarda responsável de animais. In: VIEIRA, T. R.; SILVA, C. H. (Coords.). Família multiespécie: animais de estimação e direito (Brasília 2020).

⁴¹ UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME (UNEP). Preventing the next pandemic: Zoonotic diseases and how to break the chain of transmission (2020).

⁴² SANTANA, L. R.- PIRES-OLIVEIRA, T. Introdução aos fundamentos de uma teoria da guarda responsável de animais. In: VIEIRA, T. R.; SILVA, C. H. (Coords.). Família multiespécie: animais de estimação e direito (Brasília 2020).

La importancia de utilizar la expresión “guarda responsable” en lugar de “tenencia responsable” implica mucho más que una simple cuestión lexical. El uso del término “tenencia” presenta una ideología implícita en su semántica: el animal seguiría siendo considerado un “objeto”, una “cosa”, que tendría un “poseedor” o “propietario”, una visión que consideramos ya superada, bajo la perspectiva de los derechos de los animales, puesto que el animal es un ser que sufre, tiene necesidades y derechos.⁴³

Es sensato deducir que la vida, por su propia naturaleza, no puede estar sujeta a la apropiación por parte de las instituciones humanas. Por otro lado, los corolarios de dicha inteligencia de los sistemas constitucionales y legales vigentes pueden representar la superación del proceso de “reificación” de la vida, especialmente de los animales y, en última instancia, del propio ser humano, que se ha convertido en parte desechable de una realidad social fragmentada, que aniquila el ser en sí mismo; en resumen, de un sistema que no se da cuenta de los valores que defiende, que se encarnan en el deseo de felicidad humana apreciada desde los auspicios de la Ilustración.⁴⁴

Por lo tanto, el término “tenencia” ha sido reemplazado por la palabra “guarda”, excepto en las citas de textos y reglas, para servir mejor al propósito de este trabajo, que es la protección de la dignidad animal. Debido a la naturaleza misma del asunto discutido aquí, se hizo hincapié en los conceptos de crueldad, maltrato y daño en relación con las nociones de contaminación y degradación ambiental. Y, finalmente, el concepto de tenencia responsable se reformuló a otro concepto más amplio y completo, es decir, “Guarda Responsable”, con el propósito de proteger más adecuadamente la dignidad animal.⁴⁵

Yendo más allá de la conceptualización de una guarda responsable de animales domésticos, para los propósitos de este trabajo se entiende oportuno expandir el espectro de los destinatarios de la guarda responsable de los animales no humanos no solamente para las mascotas o para añadir los animales de granja y silvestres, sino también para añadir la naturaleza como un todo.

Así, de acuerdo con la segunda dimensión de la guarda responsable, habrá la necesidad de que sea establecido e implementado un conjunto de políticas públicas cuya titularidad es del Estado, pero que tiene el interés de la sociedad en general. Por lo tanto, con la expansión del escopo de la guarda responsable para más allá de los animales, ocurre una nueva propuesta de enfrentamiento de los retos de las nuevas pandemias que es la creación de un conjunto de políticas públicas con la finalidad de cuidar de la naturaleza y de los animales, humanos o no, como una tarea fundamental del Estado y de las organizaciones supranacionales.

Esto es sustancial para la inteligencia de como la guarda responsable de la naturaleza puede prevenir la emergencia de nuevas pandemias, sobre todo si consideramos la mencionada dimensión de la guarda como políticas públicas de cuidado con la naturaleza, pues el Estado, en la calidad de titular de una guarda responsable sobre la naturaleza y no solamente como el titular de la propiedad de los recursos naturales, tendría un importante papel de garantizar la protección de la naturaleza según un nuevo paradigma de trato ético.

Reflejos de este camino es el cambio de algunos marcos regulatorios sobre la vida silvestre, como la cuestión del comercio de vida silvestre. Por lo tanto, con la adopción del concepto de guarda responsable de la naturaleza, se hace necesario cambiar radicalmente la CITES [Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres] para prohibir gradualmente el comercio de animales salvajes en peligro de extinción, comenzando con los animales relacionados con las zoonosis, pero progresando hasta la prohibición total del comercio de animales salvajes.

Otro tratado internacional que acreditamos que podría ser creado es un marco jurídico que establezca la prohibición del comercio de especies de animales salvajes que no están en peligro, pero que están relacionados con las zoonosis.

El establecimiento de planteamientos basados en el concepto “Una sola salud” es providencial para la gestión de la salud pública por parte de la administración pública de los diferentes países del planeta. Por lo tanto, el Poder Público y la sociedad ya no pueden omitirse con respecto a la inclusión efectiva de los temas “animal” y “naturaleza” en las políticas de salud pública, y las diferentes instancias del Estado deberían, en lo que respecta a sus competencias y atribuciones jurisdiccionales, legislativas y gubernamentales, adoptar estrategias apropiadas para promover la salud ambiental, animal y humana, de manera integral y holística.

Allá de la prohibición del comercio de animales salvajes o del fortalecimiento del abordaje “Una sola salud” en las políticas públicas sanitarias, una acción importante es el establecimiento de una educación para la guarda responsable de la naturaleza que debe centrarse en un enfoque de nociones de ética ambiental y animal, de legislación de protección ambiental y animal y también de una exposición de deberes del Estado

⁴³ SANTANA, L.- PIRES-OLIVEIRA, T. Guarda responsável e dignidade dos animais. Revista Brasileira de Direito Animal, 1/1 (Salvador 2006).

⁴⁴ SANTANA, L.- PIRES-OLIVEIRA, T. Guarda responsável e dignidade dos animais. Revista Brasileira de Direito Animal, 1/1 (Salvador 2006).

⁴⁵ SANTANA, L.- PIRES-OLIVEIRA, T. Guarda responsável e dignidade dos animais. Revista Brasileira de Direito Animal, 1/1 (Salvador 2006).

como guardián de la naturaleza. Sin embargo, la sociedad también tendría la responsabilidad de cargar al Estado que ejerza este cuidado por el mundo natural como un deber ético intergeneracional.

Así, la acción estatal en favor de una educación para la guarda responsable de la naturaleza no está limitada solamente a objetivos específicos (por ejemplo, la alfabetización o la promoción de la guarda responsable), sino también abarca un abordaje holístico y transversal que promueva una conciencia crítica que enfatice la interdependencia entre los seres humanos, los animales y los otros elementos de la naturaleza, así como la promoción de la educación sanitaria bajo el nuevo paradigma de la salud única.

La pandemia de Covid-19 tiene reflejos sanitarios, sociales y políticos. La creación de nuevas políticas públicas es un imperativo moral para combatir no solo la pandemia que afectó a la humanidad en el año de 2020, sino también prevenir las futuras pandemias que puedan ocurrir en estos “tiempos antropocénicos” si no cambiamos nuestra relación con la naturaleza.

Es innegable que la gobernanza sanitaria se vuelve cada vez más necesaria para una acción preventiva con relación a las formas emergentes de pandemia, puesto que las acciones gubernamentales del siglo XXI no pueden más olvidar la realidad del mundo natural, incluso las fronteras éticas del *homo sapiens* sobre la naturaleza.

5. Consideraciones finales

Con la ampliación del concepto de guarda responsable, defendemos que el control del comercio de animales debe avanzar para acuerdos multilaterales como la CITES, o sea, necesitamos ampliar el control y la regulación del comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres, por ejemplo, podríamos pensar en la prohibición internacional de la caza y comercio de animales que actúan como reservorios naturales de enfermedades.

Otro instrumento es la educación comunitaria para la guarda responsable de la naturaleza. También, con la expansión del concepto de guarda responsable, podríamos invertir no solo en una educación restringida a objetivos específicos (por ejemplo, la alfabetización o la promoción de la guarda responsable), sino también para proponer un enfoque holístico y transversal que promueva una conciencia crítica que enfatice la interdependencia entre los seres humanos, los animales y los otros elementos de la naturaleza, así como la promoción de la educación sanitaria bajo el paradigma de la salud única.

Finalmente, considerando que los desafíos de la pandemia de Covid-19 son, en realidad, una oportunidad para un cambio de paradigma civilizatorio, presentamos un extracto del último editorial de la revista Derecho Animal llamado “El colapso del pasado: COVID-19”, texto en que Marita Giménez-Candela afirma:

Es claro que ya hay muchas voces que se alzan en solicitud de una forma redimensionada de nuestra relación con la naturaleza y con los animales. En mi opinión, se trata de plantear una nueva ética de la salud integral, que no excluya a los animales, sino que incluya la protección animal y que integre armónicamente al ser humano con la naturaleza. Una nueva ética que debe partir de la premisa de que el Derecho es parte de la solución, pero no toda la solución. En otros términos, somos los individuos los autores de los cambios que el Derecho precisa en el ámbito de la protección animal.⁴⁶

El tema de la salud animal es muy complejo, no solo involucra el elemento sanitario, ya que hay factores socioculturales y económicos que interfieren en la relación entre los humanos y los animales.

En este sentido, la guarda responsable de animales es un concepto que conlleva cambios profundos como la percepción de los seres humanos en la calidad de guardianes y no como meros propietarios, el animal en la condición de ser sensible y no como un bien móvil utilizado con fines meramente humanos, afectivos etc., y la idea misma de la guarda responsable no como un simple conjunto de deberes morales, sino en su doble dimensión, que constituye un nuevo paradigma en la relación entre los seres humanos y los animales, ya sea por parte de personas que dejan de ser dueñas que pueden disponer libremente de tales seres, como si fueran meras cosas, para asumir el papel de sus guardianes, que están vinculados a una serie de deberes hacia sus animales, ya sea por parte del Poder Público, que comienza a asumir el papel de guardián estatal directo de los animales abandonados, perdidos y sin hogar, y de guardián estatal indirecto de los animales que son cuidados por particulares, especialmente cuando reflexionamos sobre los problemas ambientales contemporáneos.

Estas observaciones solo refuerzan la convicción de que el Poder Público y la sociedad ya no pueden omitirse con respecto a la inclusión efectiva del tema animal en las políticas de salud pública, y las diferentes

⁴⁶ GIMÉNEZ-CANDELA, M. El colapso del pasado: COVID-19. dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies, 11/2 (Barcelona 2020).

instancias del Estado deberían, en lo que respecta a sus competencias y atribuciones jurisdiccionales, legislativas y gubernamentales, adoptar estrategias apropiadas para promover la salud ambiental, animal y humana, de manera integral y holística.

De esta manera, los desafíos traídos por la pandemia señalan la importancia de establecer una nueva expansión del concepto de guarda responsable de animales que, teniendo como premisas teóricas no solo las éticas patocéntricas, sino también una ética biocéntrica del cuidado, buscaría ampliar el círculo de protección ofrecido por la noción de guarda responsable de los animales que avanzaría de los animales de compañía para abarcar a los demás seres sentientes y, finalmente, abarcar la naturaleza en su conjunto, una expansión que se llevará a cabo bajo el prisma holístico de la salud única. La consecuencia de esta expansión del concepto de guarda responsable implica un replanteamiento de los instrumentos que conforman esta política pública.

Así, la existencia de las zoonosis muestra que la salud animal y la salud humana están íntimamente interconectadas. Actuar en salud animal implica actuar especialmente de manera preventiva, siempre contemplando un enfoque holístico de la salud en su triple aspecto: ambiental, animal y humano. Aunque el tema sea tratado desde el campo jurídico, con todo su marco teórico, existe un gran diálogo con el campo de la ética.

Bibliografía

- BOFF, L. Saber Cuidar: Ética do humano – compaixão pela Terra (Petrópolis 1999).
- CALLICOTT, J. B. In *Defense of the Land Ethic: Essays in Environmental Philosophy* (New York 1989).
- DARWICH, L. Introducción a las zoonosis: conceptos básicos. *Revista de divulgación científica del CReSA*, 6 (Bellaterra 2014).
- DES JARDINS, J. R. *Environmental ethics: an introduction to environmental philosophy* (Belmont 1997).
- FELIPE, S. T. Antropocentrismo, senciocentrismo e biocentrismo: perspectivas éticas abolicionistas, bem-estaristas e conservadoras e o estatuto de animais não-humanos. *Páginas de Filosofia*, 1, (São Bernardo do Campo 2009) 2-30.
- FRANCIONE, G. L. *Animals, property and the law* (Philadelphia 1995).
- FRANCIONE, G. L. *Rain without thunder: the ideology of the animal rights movement* (Philadelphia 1996).
- FRANCIONE, G. L. *Introduction to animal rights: your child or the dog?* (Philadelphia 2000).
- FRANCIONE, G. L. *Animals as persons: essays on the abolition of animal exploitation* (New York 2008).
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. El colapso del pasado: COVID-19. *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 11/2 (Barcelona 2020). DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.507>.
- GORDILHO, H. *Abolicionismo animal* (Salvador, 2017).
- HABERMAS, Jürgen. El desafío de la ética ecológica para una concepción que obedezca a planteamientos antropocéntricos. In: TAFALLA, Marta (Ed.). *Los derechos de los animales*. Cornellà del Llobregat (Barcelona 2004) 80.
- HESSE, K. *Elementos de direito constitucional da República Federal da Alemanha* (Porto Alegre 1998).
- HORTA, O. Una tipología del especismo: criterios distintivos y significación moral. In:
- RIECHMANN, J. (Coord.). *Ética ecológica: propuestas para una reorientación* (Montevideo 2004).
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), *Un mundo, una salud* (2018). Disponible en: <https://www.oie.int/es/para-los-periodistas/editoriales/detalle/article/one-world-one-health/>. Acceso en: 23 sep. 2019.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD [OMS]. *Zoonosis* (2020). Disponible en: [https://www.who.int/es/newsroom/factsheets/detail/zoonoses#:~:text=Una%20zoonosis%20es%20una%20enfermedad%20infecciosa%20que%20ha%20pasado%20de,agua%20o%20el%20medio%20ambiente](https://www.who.int/es/newsroom/factsheets/detail/zoonoses#:~:text=Una%20zoonosis%20es%20una%20enfermedad%20infecciosa%20que%20ha%20pasado%20de,agua%20o%20el%20medio%20ambiente.). Acceso en: 3 sep. 2020.
- QUINTANA LÓPEZ, T. *Derecho veterinario: epizootias y sanidad animal* (Madrid 1993).
- NORTON, B. G. Environmental ethics and weak anthropocentrism. *Environmental ethics*, 6/2 (Summer 1984).
- SANTANA, L. R. et al. Posse responsável e dignidade dos animais. In: CONGRESSO INTERNACIONAL DE DIREITO AMBIENTAL, 8. *Anais do 8º Congresso Internacional de Direito Ambiental*. (São Paulo 2004) 533-552

- SANTANA, L.- PIRES-OLIVEIRA, T. Guarda responsável e dignidade dos animais. *Revista Brasileira de Direito Animal*, 1/1 (Salvador 2006).
- SANTANA, L. R. La teoría de los derechos animales de Tom Regan: ampliando las fronteras de la comunidad moral y de los derechos más allá de lo humano (Valencia 2018).
- SANTANA, L. R.- PIRES-OLIVEIRA, T. *Direito da saúde animal* (Curitiba 2019) 22.
- SANTANA, L. R.- PIRES-OLIVEIRA, T. Reflexões sobre a guarda responsável de animais de companhia no Brasil. *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 11/2 (Barcelona 2020). DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.478>.
- SANTANA, L. R.- PIRES-OLIVEIRA, T. Introdução aos fundamentos de uma teoria da guarda responsável de animais. In: VIEIRA, T. R; SILVA, C. H. (Coords.). *Família multiespécie: animais de estimação e direito* (Brasília 2020).
- SOUZA, R. S. Do especismo às pandemias emergentes (ou sobre como escolhemos tratar os animais e seus habitats): Análise a partir de uma perspectiva ecologizada do direito. In: CONGRESSO MUNDIAL DE BIOÉTICA E DIREITO ANIMAL, 7. Anais do VII Congresso Mundial de Bioética e Direito Animal: Justiça ecológica e solidariedade interespecies (Cuiabá 2020).
- TAYLOR, P.W. *Respect for nature: a theory of environmental ethics* (Princeton 1986).
- UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME (UNEP). *Preventing the next pandemic: Zoonotic diseases and how to break the chain of transmission* (2020). Disponible en: <https://www.unenvironment.org/resources/report/preventing-future-zoonotic-disease-outbreaks-protecting-environment-animals-and>. Acceso en: 3 sep. 2020.
- VELAYOS, C. *La dimensión moral del ambiente natural: ¿Necesitamos una nueva ética?* (Granada 1996).

Jurisprudencia

- BRASIL. Superior Tribunal de Justiça (STJ). REsp nº 1.115.916/MG. Órgano de Juzgado: Segunda Turma. Rel.: Min. Humberto Martins. Fecha del Juzgado: 1 sep. 2009.

Legislación

- BRASIL. Constitución de la República Federativa del Brasil. Brasília: STF, 1988. Disponible en: http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf. Acceso en: 3 sep. 2020.
- BRASIL. Lei federal 13.426/2017. Instrumentos da política pública de promoção da guarda responsável de animal de companhia à luz da lei federal 13.426/2017. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/L13426.htm. Acceso en: 3 sep. 2020. (en portugués).
- ESPAÑA. Constitución Española aprobada por Las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978. Disponible en: <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>. Acceso en: 3 sep. 2020.